

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VALLADOLID

AUTO: 00112/2016

Modelo: N42450
CALLE SAN JOSE

Equipo/usuario: SGB

N.I.G: 47186 45 3 2011 0001291

Procedimiento: PFE INCIDENTE DE EJECUCION 0000043 /2014 0001EJECUCION DEFINITIVA 0000043 /2014

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: CESM CASTILLA Y LEON

Abogado: AMOR LAGO MENENDEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª GERENCIA REGIONAL SALUD CASTILLA Y LEON, FEDERACION DE SANIDAD DE COMISIONES OBRERAS

Abogado: LETRADO COMUNIDAD, JUAN CARLOS HERNANDEZ MORENO

Procurador D./Dª ,

A U T O N° 112/16

En VALLADOLID, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formada Pieza Separada de Ejecución con la solicitud de la representación procesal de CESM CASTILLA Y LEON para decidir sobre si la sentencia de fecha 26/4/16 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León había sido totalmente ejecutada, se dio traslado a las demás partes para alegaciones con el resultado que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se plantea en este procedimiento un incidente de ejecución que exige a esta Juzgadora realizar una tarea que va más allá del tenor literal del fallo de la sentencia que trata de ejecutar en cuanto la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León establece que "...estimando el recurso de apelación ejercitado por la FEDERACIÓN DE SANIDAD DE COMISIONES OBRERAS contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2013 pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Valladolid en el procedimiento



abreviado 158/2011, revocamos la misma, y en su lugar debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrado deducido por dicho sindicato y, anulando la resolución recurrida, declaramos la obligación de la administración demanda de efectuar una convocatoria para el reconocimiento del grado de carrera profesional, con efectos anteriores a la entrada en vigor de la Disposición adicional octava de la ley autonómica 17/2012, y conforme a la situación existente hasta el día 1 de enero de 2011.

En ejecución de esta sentencia la Administración ha dictado y publicado:

- 1) Resolución de 20 de marzo de 2015, del Director Gerente de la Gerencia Regional de salud de Castilla Y león por la que se convoca en ejecución de sentencia el proceso ordinario y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de acceso al Grado I de carrera.
- 2) Resolución de 16 de junio de 2015 en relación con el acceso al Grado II.
- 3) Y de 23 de septiembre de 2015 en relación con el Grado III.

El conflicto se ha planteado en la medida en que estas resoluciones excluyen de la posibilidad de presentar la solicitud a todos aquellos que no sean personal estatutario fijo y/o personal sanitario funcionario de carrera en la categoría profesional en la que se pretenda acceder al grado de la correspondiente modalidad de carrera profesional y desempeñar sus funciones en el servicio de salud de Castilla y León, y por tal razón, no pueden presentar su solicitud el personal interino de larga duración.

Considera el ejecutante que la sentencia no está debidamente ejecutada sino hasta que se realicen nuevas convocatorias en ejecución de la sentencia del proceso ordinario, con apertura del plazo al personal interino de larga duración.

Hay que partir del dos hechos ciertos: el primero que con relación al Decreto regulador de la carrera profesional de 2009, Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera profesional del personal Estatutario de los centros e instituciones sanitarias del servicio de salud de Castilla Y león.

El Sindicato Médico recurrió esta normativa reclamando varios cambios, el principal, el de que el derecho a mejorar la retribución por antigüedad, publicaciones, investigaciones y otros méritos, es decir, la prima anual por carrera profesional, no podía limitarse al personal fijo y los



interinos deberían tener derecho al mismo reconocimiento. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictó su fallo en abril de 2013 dando la razón a la Cesc (Confederación Española del Sindicato Médico) en este sentido. La Junta presentó recurso de casación para anular la resolución judicial del tribunal de Valladolid. El Supremo ha dictado sentencia, ha ratificado la primera resolución judicial

El segundo es que la sentencia que se trata de ejecutar se limita a declarar la obligación de la administración de efectuar una convocatoria para el reconocimiento del grado de carrera profesional pero no se pronuncia expresamente sobre la petición contenida y solicitada en este incidente de ejecución de sentencia.

Lo que está claro es que tras la sentencia mencionada la Administración sanitaria está obligada a sacar la convocatoria para reconocer la carrera profesional de cuantos interinos cumplieran los requisitos del Decreto 43/ 2009, fundamentalmente, el de ser de larga antigüedad, pero hasta qué punto incluir este extremo en la presente ejecución puede ir más allá del estricto cumplimiento del fallo.

Debiendo de inclinar la balanza por una de estas opciones, esta Juzgadora considera que puede considerarse incluido en el fallo de esta sentencia, la obligación no solo de convocar la carrera profesional sino de hacerlo conforme a los criterios y cuestiones definitivamente decididas y resueltas jurisprudencialmente, y en tal caso, puede entenderse que esta obligación incluye también la necesidad de incluir la posibilidad de que los interinos de larga duración puedan también presentar su solicitud y acceder al grado profesional.

Por tal razón, se considerara procedente estimar el presente incidente de ejecución.

SEGUNDO.- A pesar de la estimación, este asunto ha generado unas serias dudas de hecho y de derecho que justifica que no se realice ningún tipo de imposición de costas de conformidad con el art. 139 de la ley 29/98.



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Estimar el incidente de ejecución interpuesto por CESM CASTILLA Y LEON acordando requerir a la Administración para que realice nuevas convocatorias en ejecución de sentencia del proceso ordinario, con apertura del plazo al personal interino de larga duración para la presentación de solicitudes de acceso a los distintos grados de carrera profesional previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera profesional del personal Estatutario de los centros e instituciones sanitarias del servicio de salud de Castilla Y León, sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria GRUPO SANTANDER, Cuenta nº 1118-0000-95-0043-14.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. MARIA LUACES DIAZ DE NORIEGA MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de VALLADOLID. Doy fe.

